ANEXO I

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 098 (1R)
"Cables para transmisión de voz y datos"

1. OBJETO

El presente reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los cables para transmisión de voz y datos, con el propósito de proteger la seguridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano aplica a los siguientes productos sean estos nacionales o importados que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Cables coaxiales;
2.1.2 Cable telefónico de acometida, instalaciones interiores y de cruzada;
2.1.3 Cables telefónicos para exteriores;
2.1.4 Cables de par trenzado (UTP, STP, FTP y S-FTP) independientemente de su configuración de apantallamiento.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Clasificación Código	***Designación del producto/mercancía***	***Observaciones***
85.44	**Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.**	
8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:	Aplica a los cables para transmisión de voz y datos citadas en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE INEN 098 (1R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas.
8544.42	**- - Provistos de piezas de conexión:**	
8544.42.10.00	- - - De telecomunicación	
8544.42.10.10	- - - - Cable Telefónico para Acometida 2x20 AWG	
8544.42.10.20	- - - - Cable Telefónico Entorchado 2x17AWG, 2x23 AWG ó 2x24 AWG	
8544.42.10.30	- - - - Cable Telefónico Paralelo 2x22 AWG	
8544.42.10.90	- - - - Los demás	

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 **Teléfono:** +593 4 2561370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 **Teléfono:** 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec

8544.42.20.00	- - - Los demás, de cobre	Aplica a los cables para transmisión de voz y datos citadas en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE INEN 098 (1R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas.
8544.42.90.00	- - - Los demás	
8544.49	**- - Los demás:**	Aplica a los cables para transmisión de voz y datos citadas en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE INEN 098 (1R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas.
8544.49.10.00	- - - De cobre	
8544.49.90.00	- - - Los demás	
Nota: La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano. Las instituciones del Estado, en función de sus competencias, podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano, que se hayan importado o comercializado de conformidad con el Arancel del Ecuador vigente, considerando que, al momento de la verificación, por efecto de las actualizaciones de dicho Arancel, pudieran existir modificaciones en las subpartidas previamente descritas.		

2.3 El presente reglamento técnico ecuatoriano no aplica a:

2.3.1 Cables para transmisión de voz y datos fabricados específicamente para instalaciones petroleras, mineras o instalaciones marinas fijas o móviles.

2.3.2 Cables coaxiales (todos los tipos) de tramos cortos provistos de piezas de conexión.

Nota: Los criterios y detalle de las exclusiones previstas en el presente reglamento técnico se encuentran definidos en las bases de estudio correspondientes y normativa vigente

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 2538, IEC 60708, IEC 61156-1, IEC 61196-1, UL 444 y, las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Cable coaxial*. Cable con uno o más miembros coaxiales, cada uno de los cuales consta de un conductor protector, separado del conductor céntrico por un material dieléctrico.

3.1.2 *Cable telefónico de acometida*. Cable telefónico utilizado en instalaciones a la intemperie localizada entre la caja de distribución y el terminal de conexión del suscriptor.

3.1.3 *Cable telefónico para instalaciones interiores*. Cable telefónico utilizado entre el terminal de conexión del suscriptor y el aparato telefónico.

3.1.4 *Cable telefónico de cruzada.* Cable telefónico utilizado en conexiones en distribuidores principales o intermedios en centrales telefónicas, en los puentes de interconexión de bloques terminales en armarios o gabinetes telefónicos. Este tipo de cable también se utiliza en instalaciones interiores en ducto.

3.1.5 *Certificado de conformidad.* Documento emitido conforme a las reglas de un esquema o sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 **Teléfono:** +593 4 2561370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 **Teléfono:** 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec

servicio debidamente identificado está conforme con un reglamento técnico, norma u otra especificación técnica o documento normativo específico.

3.1.6 *Comercializador o distribuidor:* Persona natural o jurídica que de manera habitual vende o provee, al por mayor o menor, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.1.7 *Consumidor.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.8 *Embalaje.* Acondicionamiento de la mercancía para proteger las características y la calidad de los productos (mercancías) que contiene durante su manipulación, transporte y almacenamiento.

3.1.9 *Empaque o envase.* Es la unidad primaria de protección del producto (mercancía), la cual es acondicionada luego dentro del embalaje.

3.1.10 *Etiqueta.* Material escrito, impreso o gráfico fijado, aplicado, adherido, soplado, formado o moldeado, repujado o mostrado en el producto o en su empaque o envase, o adyacente a éste, que contenga cualquier producto, con el propósito de marcar, identificar, o dar alguna información del producto o del contenido del envase o empaque.

3.1.11 *Etiquetado o rotulado.* Acción de colocar o fijar la etiqueta en algún sitio visible del cuerpo del producto o de su envase o empaque.

3.1.12 *Importador.* Persona natural o jurídica que de manera habitual importan bienes para su venta o provisión en otra forma al interior del territorio nacional.

3.1.13 *Inspección.* Examen de un producto proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

3.1.14 *Límite aceptable de calidad (AQL).* Nivel de calidad mínimo aceptable.

3.1.15 *Marca.* Cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado.

3.1.16 *Marcado***.** Información aplicada permanentemente a un producto.

3.1.17 *Organismo Acreditado.* Organismo de evaluación de la conformidad que ha demostrado competencia técnica a una entidad de acreditación, para la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad, a través del cumplimiento con normativas internacionales y exigencias de la entidad de acreditación.

3.1.18 *Organismo Designado*. Laboratorio de ensayo, Organismo de Certificación u Organismo de inspección, que ha sido autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) conforme lo establecido por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para que lleve a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

3.1.19 *Organismo Reconocido.* Es un organismo de evaluación de la conformidad con competencia en pruebas de ensayo o calibración, inspección o certificación de producto, acreditado por un Organismo de Acreditación que es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF o del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), según corresponda.

3.1.20 *País de origen.* País de fabricación, producción o elaboración del producto.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 **Teléfono:** +593 4 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 **Teléfono:** 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec

3.1.21 *Productores o fabricantes.* Las personas naturales o jurídicas que extraen industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

3.1.22 *Proveedor.* Persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa.

3.2 Siglas

3.2.1 UTP: Unshielded Twisted Pair (Par trenzado no apantallado).
3.2.2 STP: Shielded Twisted Pair (Par trenzado apantallado).
3.2.3 FTP: Foiled Twisted Pair (Par trenzado con pantalla global)
3.2.4 S-FTP: Screened Foiled Twisted Pair (Par trenzado apantallado totalmente blindado)

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos de producto. Los productos objeto del presente reglamento técnico ecuatoriano deben cumplir con los requisitos establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Requisitos y ensayos

Producto	Norma de requisitos	Numeral de la norma	Norma de ensayos	Numeral del ensayo
Cables coaxiales	IEC 61196-1 o, o,	4.5 Dieléctrico 4.6 Conductor exterior o pantalla 4.7 Cubierta o funda	IEC 61196-1	7. Ensayos y métodos de ensayo
	UL 444	6.3 Rigidez dieléctrica	UL 444	6.3 Rigidez dieléctrica
Cable telefónico para exteriores	IEC 60708	7. Requisitos eléctricos	IEC 60708	7. Requisitos eléctricos
Cable telefónico de acometida	NTE INEN 2538	5.1.1.2 Mecánicos de los conductores 5.1.1.3 Requisitos eléctricos de los conductores 5.1.1.4 Mecánicos del aislamiento	NTE INEN 2538	7.3 Ensayos mecánicos 7.4 Ensayos eléctricos
Cable telefónico instalaciones interiores		5.1.2.2 Mecánicos de conductores		
Cable telefónico de cruzada		5.1.3.2 Requisitos mecánicos de los conductores		
Cables de par trenzado (UTP, STP, FTP y S-FTP)	IEC 61156-1	6. Características y requisitos	IEC 61156-1	6. Características y requisitos

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 Teléfono: +593 4 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec

	(ver nota[1])			

4.2 Métodos de ensayo. Los métodos de ensayo utilizados para demostrar que los materiales del aislamiento y/o chaqueta de todos los productos objeto del presente reglamento técnico no propicien ni propaguen la llama deben ser los establecidos en las normas IEC 60332-1-1, IEC 60332-1-2 y IEC 60332-1-3, además, la demostración de la conformidad del aislamiento y/o chaqueta de los productos que están destinados para ser utilizados en instalaciones interiores en locales con afluencia de personas debe ser la establecida en las normas IEC 61034-2 e IEC 60754-1.

Los métodos de ensayo utilizados para la demostración de la conformidad deben ser los establecidos en el presente reglamento técnico o los métodos equivalentes publicados en otras normas internacionales, regionales o nacionales u organizaciones técnicas reconocidas.

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO

5.1 ETIQUETADO

5.1.1 El rotulado de los productos sujetos del presente reglamento técnico ecuatoriano se debe realizar con una o más etiquetas, según corresponda, en el empaque, rollo, carrete, o bobina ubicada en un lugar visible que permita su identificación y no debe ser retirada hasta que el producto haya sido adquirido por el consumidor. La información de la etiqueta debe presentarse con caracteres legibles, en idioma español, sin perjuicio de que, además, se pueda presentar en otros idiomas.

5.1.2 La etiqueta debe contener como mínimo la información detallada a continuación:
a. Marca o nombre comercial,
b. Letra o letras que indiquen el tipo de cable o su categoría.
c. Sección transversal en AWG o mm^2,
d. Temperatura de operación en grados Celsius,

5.2 MARCADO

5.2.1 El rotulado de los productos sujetos del presente reglamento técnico ecuatoriano se debe marcar directamente en el producto en un lugar visible que permita su identificación. La información del marcado debe presentarse con caracteres legibles, en idioma español, sin perjuicio de que, además, se pueda presentar en otros idiomas.

5.2.2 El marcado del producto debe contener como mínimo la información detallada a continuación:

a. Marca o nombre comercial,
b. Letra o letras que indiquen el tipo de cable o su categoría,
c. Sección transversal en AWG o mm^2,
d. Temperatura de operación en grados Celsius.

5.3 Adicionalmente, para la comercialización, los productos objeto del presente reglamento técnico ecuatoriano deben contener la siguiente información, (ver nota[2]):

[1] **Nota:** Los requisitos aplicables a cada tipo de cable se determinarán de acuerdo con la IEC 61156-1 y la correspondiente especificación particular de la serie IEC 61156, según la categoría o clase de desempeño que corresponda.

[2] **Nota:** Información a incluirse por los fabricantes, importadores o consignatarios directamente o a través de etiquetas en el producto o empaque o envase y no se debe considerar para los procesos de evaluación de la conformidad.
Se considera "Fabricante" para los productos nacionales e "Importador" para los productos importados.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 Teléfono: +593 4 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec

a. País de origen en español o inglés.
b. Nombre o razón social y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del fabricante o del importador.

6. REFERENCIA NORMATIVA

6.1 ISO 2859-1:2026, *Sampling procedures for inspection by attributes — Part 1: Sampling schemes indexed by acceptance quality limit (AQL) for lot-by-lot inspection*

6.2 ISO/IEC 17025:2017*, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

6.3 ISO/IEC 17050-1:2004*, Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

6.4 ISO/IEC 17067:2013*, Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

6.5 IEC 60708:2005, *Cables de baja frecuencia con aislamiento de poliolefina y cubierta de poliolefina de barrera contra la humedad.*

6.6 IEC 60332-1-1:2004+AMD1:2015, *Tests on electric and optical fibre cables under fire conditions - Part 1-1: Test for vertical flame propagation for a single insulatedwire or cable – Apparatus.*

6.7 IEC 60332-1-2:2004+AMD1:2015, *Tests on electric and optical fibre cables under fire conditions - Part 1-2: Test for vertical flame propagation for a single insulatedwire or cable - Procedure for 1 kW pre-mixed flame.*

6.8 IEC 60332-1-3:2004+AMD1:2015*, Tests on electric and optical fibre cables under fire conditions - Part 1-3: Test for vertical flame propagation for a single insulatedwire or cable - Procedure for determination of flamingdroplets/particles.*

6.9 IEC 61034-2:2005+AMD1:2013+AMD2:2019*, Measurement of smoke density of cables burning under defined conditions - Part 2: Test procedure and requirements.*

6.10 IEC 60754-1:2011+AMD1:2019*, Test on gases evolved during combustion of materials from cables - Part 1: Determination of the halogen acid gas content.*

6.11 IEC 61156-1:2023*, Cables multiconductores y par/quad simétricos para las comunicaciones digitales. Parte 1 Especificaciones genéricas,* y la correspondiente especificación particular de la serie IEC 61156, según la categoría o clase de desempeño que corresponda.

6.12 IEC 61196-1:2005*, Cables coaxiales de comunicación - Parte 1: Especificación genérica - General, definiciones y requisitos.*

6.13 UL 444:2023*, Cables de Comunicación.*

6.14 NTE INEN 2538:2010*, Cables telefónicos de acometida, instalaciones interiores y de cruzada. Requisitos.*

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 **Teléfono:** +593 4 2561370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 **Teléfono:** 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito y ratificado con algún país, debe ser evidenciada aplicando las disposiciones establecidas en estos acuerdos. Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores deben asegurarse de que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico ecuatoriano, y los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos en poder del fabricante, importador, distribuidor o comercializador por el plazo establecido en la legislación ecuatoriana.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

8.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o reconocido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) ; o, designado en el país por el MDEP; o, por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

8.2 *Inspección y muestreo.* Para verificar la conformidad de los productos con el presente reglamento técnico ecuatoriano, se debe realizar el muestreo de acuerdo con cualquiera de las siguientes opciones:

- Los criterios de muestreo establecidos en la norma técnica aplicada en el numeral 4 del presente reglamento técnico ecuatoriano; o,
- El plan de muestreo establecido en la norma ISO 2859-1, para un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL=4%; o,
- Según los procedimientos de muestreo establecidos por el organismo de certificación de producto acreditado, designado o reconocido.

Los organismos o entidades de control competentes pueden aplicar criterios de inspección o muestreo diferentes a los establecidos en el presente reglamento técnico ecuatoriano, en concordancia a sus procedimientos de control y al ordenamiento jurídico vigente del país.

8.3 *Certificado de conformidad de producto, e*mitido por un organismo de certificación de producto acreditado, designado o reconocido bajo el presente reglamento técnico ecuatoriano o normativa técnica equivalente. Las equivalencias deben ser validadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Los fabricantes, importadores o comercializadores de productos contemplados en el campo de aplicación deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico ecuatoriano o normativa técnica equivalente, a través de la presentación de conformidad de producto de acuerdo con los esquemas establecidos en la norma ISO/IEC 17067 según las siguientes opciones

8.3.1 *Esquema de Certificación tipo 1b.* Este esquema consiste en que una o más muestras representativas de un lote de producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. Este esquema no requiere vigilancia ya que la certificación solo se refiere al lote del producto; o,

8.3.2 *Esquema de Certificación tipo 2.* Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la toma periódica de muestras del producto del mercado para someterlas a actividades de

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 **Teléfono:** +593 4 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 **Teléfono:** 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec

evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados; o,

8.3.3 *Esquema de Certificación tipo 3.* Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción y la toma periódica de muestras del producto desde el punto de producción para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados; o,

8.3.4 *Esquema de Certificación tipo 4.* Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción y la toma periódica de muestras del producto desde el punto de producción o del mercado, o de ambos para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados; o,

8.3.5 *Esquema de Certificación tipo 5.* Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción o una auditoría del sistema de gestión, o ambas y la toma periódica de muestras del producto desde el punto de producción o del mercado, o de ambos para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados.

8.4 *Certificado de marca de conformidad de producto,* emitido bajo las normas de referencia del reglamento técnico, y que se pueda evidenciar y verificar de forma documental. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto.

8.5 *Declaración de conformidad del proveedor según la norma ISO/IEC 17050-1,* emitida por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador, debe contener la firma, el nombre y la función de la o las personas responsables, que actúan en calidad de emisor.

El emisor de la declaración de conformidad del proveedor se responsabiliza de que se hayan realizado las verificaciones, inspecciones y/o ensayos requeridos en el presente reglamento técnico ecuatoriano, que le han permitido declarar su cumplimiento. Esta declaración y sus documentos de respaldo deben ser reales y auténticos. De faltar a la verdad el emisor asume las consecuencias legales.

8.5.1 La declaración de conformidad del proveedor debe estar sustentada con la presentación de informes de ensayos o certificados de marca de conformidad, de acuerdo con las siguientes alternativas:

8.5.1.1 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MPCEI, que demuestre la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano. Se aceptarán informes de ensayo cuya fecha de emisión no debe exceder treinta y seis (36) meses; o,

8.5.1.2 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio de tercera parte que evidencie competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025 y tenga alcance para realizar los ensayos que demuestren la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano. Se aceptarán informes de ensayo cuya fecha de emisión no debe exceder treinta y seis (36) meses; o,

8.5.1.3 Certificado de Marca de conformidad de producto, emitido bajo las normas de referencia del reglamento técnico, y que se pueda evidenciar y verificar de forma documental. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 **Teléfono:** +593 4 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 **Teléfono:** 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec

8.5.2 A la declaración de conformidad del proveedor se debe adjuntar el informe de rotulado debidamente sustentado con el cumplimiento de los requisitos de etiquetado, marcado e indicaciones para el uso del producto, según corresponda con lo establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el fabricante, importador, distribuidor, comercializador u organismo de evaluación de la conformidad.

8.6 Los certificados e informes deben estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que además puedan estar en otros idiomas.

8.7 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la vigilancia y control será a través del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo; se limitan al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento técnico ecuatoriano y su respectivo procedimiento de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sujetos al presente reglamento técnico ecuatoriano.

10. FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 De conformidad al Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional.

10.2 Con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de vigilancia del mercado, la Ministra o el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo podrá disponer a las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, elaboren los respectivos programas de evaluación de la conformidad en el ámbito de sus competencias, ya sea de manera individual o coordinada entre sí.

10.3 Las autoridades de fiscalización y/o supervisión ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

10.4 Las autoridades de control y vigilancia de conformidad a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás normativa aplicable, se reservan el derecho a requerir al fabricante, importador, distribuidor o comercializador, la información asociada a los certificados o declaraciones de conformidad, esto incluye informes de ensayo, informes de inspección o informes de rotulado que evidencien del cumplimiento de los requisitos según corresponda y que sustente la demostración de la conformidad de los productos objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los fabricantes, importadores, o comercializadores que por acción u omisión incumplan con lo establecido en el presente reglamento técnico ecuatoriano incurrirán en las infracciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 **Teléfono:** +593 4 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 **Teléfono:** 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec

11.2 El régimen de sanciones se encuentra previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; las sanciones serán determinadas según el riesgo que implique para los consumidores y la gravedad del incumplimiento.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

Con el fin de revisar las disposiciones del presente reglamento técnico ecuatoriano en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, los organismos y entidades reguladoras competentes emitirán las directrices y de ser necesario realizarán un análisis de impacto regulatorio de conformidad a la normativa legal vigente, que permita al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN formular la propuesta respectiva, sobre la base de las buenas prácticas regulatorias y la legislación ecuatoriana vigente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 **Teléfono:** +593 4 2561370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 **Teléfono:** 593 2 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo **Teléfono:** 593 5 26661009
www.produccion.gob.ec